

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA COEDICIÓN DE LA REVISTA “LIBROS & CIENCIAS” ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Conste por el presente documento, el Convenio de colaboración interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, señora **FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 40213570, designada con Resolución Suprema N° 016-2021-MC, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”; y, de la otra parte el **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, con RUC N° 20135727394, con domicilio legal en Avenida del Aire N° 485, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (e), señor **BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO**, identificado con DNI N° 07723322, según Resolución Suprema N° 227-2020-PCM; en adelante “**EL CONCYTEC**”; en los términos y condiciones siguientes.

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **EL CONCYTEC** es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que actúa como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), el cual está integrado por el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en ciencia y tecnología, y a su promoción.  
  
El **CONCYTEC** tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **EL CONCYTEC** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA**

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y su modificatoria.
- Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CTI.
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Resolución Jefatural N° 000084-2020-BNP, que aprueba la Política Editorial de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Presidencia N° 049-2014-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 008-2014-CONCYTEC-OGA "Directiva para elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración entre el Pliego CONCYTEC y las entidades públicas o privados nacionales e internacionales".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por finalidad aunar esfuerzos y establecer relaciones de apoyo y cooperación interinstitucional para la coedición de *Libros & Ciencias*, revista de divulgación que busca difundir la ciencia, la tecnología e innovación tecnológica en un formato amigable y atractivo para el lector, en adelante, **LA REVISTA**.

**LA REVISTA** tendrá una periodicidad semestral, será de distribución gratuita y su publicación será digital. Cada número estará dedicado a un tema especial, el mismo que será consensuado entre **LA BIBLIOTECA** y **EL CONCYTEC**.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA REVISTA**

- 4.1. **EL CONCYTEC** es el titular de los derechos patrimoniales de los artículos publicados en **LA REVISTA**. Por tanto, **EL CONCYTEC** exime a **LA BIBLIOTECA** de cualquier reclamo de terceros respecto del contenido de **LA REVISTA**, su publicación y de los derechos de autor.
- 4.2. **LA BIBLIOTECA** y **EL CONCYTEC** compartirán la titularidad de los derechos patrimoniales (copyright) de la edición y publicación de los distintos números de **LA REVISTA**, situación que se hará constar en los créditos de la revista: ©Biblioteca Nacional del Perú, ©CONCYTEC Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 4.3. Los logotipos de **LA BIBLIOTECA** y **EL CONCYTEC** aparecerán en la portada y en todas las publicidades relativas a **LA REVISTA**.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS DERECHOS EN FORMATO DIGITAL**

Al tratarse de una publicación no venal, **LAS PARTES** tendrán los siguientes derechos:

- 5.1. **LA BIBLIOTECA** se encuentra facultada a reproducir **LA REVISTA** en los formatos electrónicos, almacenarla y ponerla a disposición del público a través de la plataforma "Biblioteca Pública Digital", entre otras plataformas de la institución, en acceso abierto.
- 5.2. **EL CONCYTEC** podrá publicar **LA REVISTA** a través de su portal web y repositorio institucional en acceso abierto.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

6.1. **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- Diseñar y diagramar los interiores de **LA REVISTA**.
- Realizar la edición y proponer el cronograma editorial de **LA REVISTA**.

- Aportar con un artículo para cada número sobre bibliografía científica disponible en **LA BIBLIOTECA**.

#### 6.2. **EL CONCYTEC** se compromete a lo siguiente:

- Planificar y coordinar la recopilación de textos de acuerdo al tema previamente consensuado entre **LAS PARTES**.
- Entregar a **LA BIBLIOTECA** el contenido de los artículos de **LA REVISTA** en formato MSWORD.
- Elaborar las infografías que se inserten en cada número, en caso estas sean necesarias.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES DE AMBAS PARTES**

7.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes coordinadores:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
  - El (la) Director (a) de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.
  - Correo electrónico: dapi@bnp.gob.pe
- Por **EL CONCYTEC**
  - El (la) Director (a) de la Dirección de Políticas y Programas de CTI
  - Correo electrónico: popularizacion@concytec.gob.pe

7.2. En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar su coordinador o el correo electrónico, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, suscrita por su representante, la misma que surtirá efectos formales luego de transcurridos tres (03) días hábiles siguientes de efectuada la mencionada comunicación.

7.3. Los coordinadores podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del Convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por la última de las partes, plazo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una antelación no menor a los 30 días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y

consensuada entre **LAS PARTES** de acuerdo al trámite correspondiente, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse, a elección, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- 10.1. **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- 10.2. **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los diez (10) días calendario de comunicado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO**

La coedición de **LA REVISTA** no irrogará gastos adicionales que no estén previamente contemplados en el presupuesto de **LAS PARTES** y ejecutados de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente convenio:

- 13.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y

ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

- 13.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que **LA PARTE** afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- 13.3. Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

**LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia, discrepancia o reclamo que pudiera derivarse del presente Convenio o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En el supuesto e hipotético caso que la discrepancia no haya podido ser solucionada mediante trato directo, **LAS PARTES** acuerdan que será solucionada a través de la conciliación, en caso no exista acuerdo se llevará a arbitraje de derecho de conformidad con la normatividad vigente de la legislación peruana.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL**

Los logos institucionales de **LA BIBLIOTECA** y **EL CONCYTEC** aparecerán en la portada, falsa portada y en toda la publicidad relativa a **LA REVISTA**, para lo cual se coordinará con las Oficinas de Comunicaciones o las que hagan sus veces.

El presente Convenio no faculta la utilización del logo institucional de **LA BIBLIOTECA** y **EL CONCYTEC** para otros usos y fines que no sean los establecidos y acordados por **LAS PARTES**.



## **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** declaran que los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **EL CONCYTEC** bajo las estipulaciones del presente Convenio, serán de exclusividad de **EL CONCYTEC**.

La información cursada por **LAS PARTES**, durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrá carácter confidencial; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, a excepción de los propios artículos publicados en los números de la revista. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio; o, a través de los correos electrónicos indicados en el presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

**LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del convenio:

1. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
2. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

#### **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** declaran que se someten a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus normas complementarias y modificatorias; así, como al marco normativo que resulte aplicable.

Encontrándose conformes con los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima en las fechas indicadas líneas abajo.

-----  
**FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ**  
**DE RODRÍGUEZ**  
Jefa Institucional  
Biblioteca Nacional del Perú

-----  
**BENJAMIN MARTICORENA CASTILLO**  
Presidente  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica

Fecha:

Fecha: